

Retransmitido: EJECUTIVO No 2017-01178 SE REMITE DEMANDA,ANEXOS Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AL CURADOR AD-LITEM

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 08/09/2021 7:58

Para: jpdazes83@gmail.com <jpdazes83@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

EJECUTIVO No 2017-01178 SE REMITE DEMANDA,ANEXOS Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AL CURADOR AD-LITEM ;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jpdazes83@gmail.com (jpdazes83@gmail.com)

Asunto: EJECUTIVO No 2017-01178 SE REMITE DEMANDA,ANEXOS Y AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO AL CURADOR AD-LITEM



Bogotá D.C.

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RADICADO: 11001400306620170117800
REFERENCIA: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.728.000 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 222.868 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad-litem del demandado **ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN**, designación efectuada por el Despacho mediante proveído de calenda 24 de febrero de 2021, estando dentro del término legal previsto en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., me permito presentar a su Despacho escrito de formulación de excepciones par proteger el debido proceso del ejecutado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. No me consta, ya que si bien dentro de las probanzas del proceso se aportó el pagare No. 79733777 y el mismo aparentemente está suscrito por el ejecutado, no me consta que la firma y datos personales que figuran en el documento sean del señor **ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN**, máxime cuando no se logró notificar personalmente a la parte demandada.

SEGUNDO. Es cierto, conforme al pagare No. 79733777.

TERCERO. Es cierto, conforme al pagare No. 79733777.

CUARTO. Es cierto, conforme al pagare No. 79733777.

QUINTO. No es un hecho, es una situación jurídica de la entidad ejecutante.

A LAS PRETENSIONES

A las pretensiones signadas con los numerales **1.1** y **1.2**, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRESCRIPCIÓN de la acción cambiaria del pagaré base de la acción:

Fundamento la excepción en el hecho de que conforme lo ordena el artículo 94 del Código General del Proceso, el mandamiento ejecutivo debe notificarse a LA PARTE DEMANDADA dentro del término de un (1) año siguiente a la notificación por estado del auto que admite la ejecución, tenemos entonces que el mandamiento de pago en este proceso, se libró el día 29 de agosto de 2017, siendo notificado por estado el día 30 del mismo mes y año.

Lo anterior indica que la parte demandante tenía hasta el 30 de septiembre de 2018, para proceder a la notificación personal de dicho mandamiento a la parte demandada y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho término, debe proceder el juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiró totalmente el término que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido (notificar el mandamiento ejecutivo de pago), por cuanto la notificación personal a mi representado no se hizo dentro del año siguiente o sea que transcurrió más de un año a que



alude el artículo 94 del Código General del Proceso, NO HABIÉNDOSE INTERRUMPIDO LA PRESCRIPCIÓN CAMBIARIA DEL PAGARÉ base de la acción.

El artículo 789 del Código de Comercio, preceptúa que, la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento. Amén que en el hecho cuarto de la demanda se manifiesta que el pagaré se encuentra vencido desde el 26 de julio de 2017.

Corolario de todo lo anterior, la demanda fue presentada al juzgado, pero el demandante no cumplió con la obligación procesal de notificar personalmente al demandado dentro del año siguiente a la fecha en que fue notificado por estado el mandamiento de pago librado. Lo cual conduce inexorablemente a darse a cabalidad los presupuestos fácticos para que sea acogida por su despacho, LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, como en forma muy respetuosa solicito de su despacho.

GENÉRICA.

La que resulte probada dentro del trámite procesal que se adelanta en su Despacho.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito a su Despacho se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

- Las aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito, actuando calidad de curador ad-litem del demandado **ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN**, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la dirección de correo electrónico jpdazes83@gmail.com Teléfono 3134032055 - 3175020080.

Del señor Juez,

JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ
C.C. 1.020.728.000 de Bogotá.
T.P. 222.868 del H. C. S. de la J.

116

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA 2017-1178 DE BANCO DE BTA VS ANGEL ARTURO TENJO

JUAN DAZA <jpdazes83@gmail.com>

Lun 20/09/2021 19:18

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (428 KB)

EXCEPCIONES DEL EJECUTIVO.pdf;

Bogotá D.C.

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RADICADO: 11001400306620170117800
REFERENCIA: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA.

JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.728.000 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 222.868 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad-litem del demandado **ÁNGEL ARTURO TENJO GARZÓN**, designación efectuada por el Despacho mediante proveído de calenda 24 de febrero de 2021, estando dentro del término legal previsto en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., me permito presentar a su Despacho escrito de formulación de excepciones par proteger el debido proceso del ejecutado, en los siguientes términos:

--
Cordialmente,

JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ

Abogados

Derecho Laboral, Seguridad Social, Administrativo
Universidad del Rosario

REGULAMENTO DO CIVIL MUNICIPAL

RESOLUÇÃO Nº 001/2021

☐ 1. O Conselho Municipal de

☐ 2. O Conselho Municipal de

☐ 3. O Conselho Municipal de

☐ 4. O Conselho Municipal de

☐ 5. O Conselho Municipal de

☐ 6. O Conselho Municipal de

☐ 7. O Conselho Municipal de

☐ 8. O Conselho Municipal de

☐ 9. O Conselho Municipal de

☐ 10. O Conselho Municipal de

☐ 11. O Conselho Municipal de

☐ 12. O Conselho Municipal de

☐ 13. O Conselho Municipal de

11 OCT 2021

conferência da
dentro da favela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2017-01178-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 10 DIC 2021

Teniendo en cuenta que el demandado **ANGEL ARTURO TENJO GARZON**, se notificó de manera personal a través de curador quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso una excepción de mérito.

De la excepción de mérito se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 13 DIC 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 136 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaría**

ncrr